

13 de julio de 2021
TEEU-252-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

C. Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
Tribunal Electoral Estudiantil de Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil
Universitaria.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.



Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales 2021

Título I.

Bases y principios de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.

Capítulo I

Artículo 1. La Asociación de Estudiantes de Artes Musicales es el organismo que tutela los intereses de lxs estudiantes de la Escuela de Artes Musicales (EAM) de la Universidad de Costa Rica, perteneciente a la Sede Universitaria Rodrigo Facio, en San Pedro de Montes de Oca. Sus siglas son AEAM y su domicilio está localizado en la Escuela de Artes Musicales de la mencionada sede universitaria.

Artículo 2. La plena autoridad de la AEAM reside en la totalidad de sus miembrXs, quienes la delegan democráticamente en los organismos que establece el presente estatuto, los cuales no tendrán más facultades de las expresamente conferidas por principio de legalidad. Ninguna persona o grupo de personas podrá arrogarse la representación de la AEAM, excepto aquellas aquí estipuladas.

Artículo 3. La AEAM está afiliada a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), por lo que goza de los derechos y deberes que le confiere el Estatuto Orgánico de esta Federación y del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Es Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica así como en la Declaración de los Derechos Humanos.

Artículo 4 . Sobre los activos.

Formará de su haber de la AEAM, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran. Así como las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la A.E.S.

Artículo 5. De los fines.

El fin primordial de las actividades de la AEAM es el bienestar de lxs estudiantes como colectividad. Colaborará con la Universidad en la formación humanística de lxs alumnxs. Por todo ello sus fines y principios son:

- A. Orientar a lxs estudiantes en el cumplimiento de la democracia universitaria, brindándole iguales oportunidades de participación y dirección de las actividades relativas a esta, así como de otras actividades organizadas por los organismos de esta asociación.
- B. Defender la Autonomía Estudiantil y Universitaria.
- C. Promover la comunicación y las buenas relaciones de lxs estudiantes con las autoridades universitarias, defendiendo y exponiendo ante estas los intereses y necesidades de la comunidad estudiantil de las diferentes carreras de música y sus énfasis, así como de lxs estudiantes de Enseñanza de la Música cuando así corresponda.
- D. Facilitar la organización de lxs estudiantes de las diferentes carreras de música y sus énfasis, así como de lxs estudiantes de Enseñanza de la Música cuando así corresponda.
- E. Promover la integración de lxs asociadxs en las diversas actividades estudiantiles tanto dentro del Movimiento Estudiantil como de demás organizaciones.
- F. Incentivar la participación estudiantil en temas referentes a la realidad nacional, internacional, de la carrera y de la administración.
- G. Crear conciencia social y criticidad dentro del estudiantado.
- H. Velará por la protección de todas sus personas asociadas, procurando su igualdad de condiciones sin importar su credo, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, color de piel, discapacidad o cualquier tipo de manifestación de discriminación que se pueda dar, procurando crear un espacio dentro de la Escuela de Artes Musicales (y de la Universidad de Costa Rica) más justo y respetuoso de los derechos humanos.
- I. Crear un espacio para cultivar y desarrollar nuestras manifestaciones culturales.
- J. Búsqueda de apoyo y reconocimiento de nuestra actividad musical en la UCR así como fuera de ella.
- K. Proporcionar la participación estudiantil en los proyectos y actividades de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
- L. Fomentar las relaciones y la vinculación de nuestrxs estudiantes con lxs de otras escuelas de la Universidad de Costa Rica y de otras universidades de ser necesario.
- M. Apoyar al desarrollo musical de nuestro país.

- N. Fomentar y participar en el trabajo interdisciplinario con las otras Escuelas de la Facultad Artes y del CIArtes.
- O. Apoyo y participación activa con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para promover, mejorar el ambiente cultural y artístico del país, siempre y cuando sea posible.

Artículo 6. Naturaleza Política. La AEAM es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes ni quienes integren sus órganos, adherirse a nombre de ésta a ningún credo religioso, ni partido político asociativo, federativo, cantonal, provincial o nacional. La Asociación de Estudiantes de Artes Musicales procurará siempre la defensa de los Derechos Humanos para todas las personas. En ella no habrá espacio para la discriminación por género, estrato social, estatus migratorio, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo étnico o religioso ni de ningún otro tipo. Además, la Asociación se entenderá feminista, por lo cual, trabajará contra todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, buscará la igualdad de derechos y promoverá una posición de igualdad entre todas las personas, reconociendo sus derechos, capacidades y aptitudes, así como garantizando su desarrollo integral y acceso a puestos de representación estudiantil. La AEAM garantizará siempre la libertad de conciencia y expresión, siempre que no se difunda a través de ella mensajes de odio o discriminación.

Capítulo II

De lxs asociadxs de la AEAM.

Artículo 7.

Serán asociadxs:

- A. Todxs lxs estudiantes que hayan cumplido con las disposiciones generales que demarca la Universidad de Costa Rica para ser consideradx estudiante activx, así como las disposiciones específicas de la Escuela de Artes Musicales para ser empadronadx en alguna de las carreras ofrecidas por dicha escuela, además de lxs estudiantes de la carrera de Enseñanza de la Música y el Programa de Etapa Básica.
- B. La Junta Directiva de la AEAM, el Tribunal Electoral Estudiantil de la AEAM, lxs Representantes Estudiantiles ante la Asamblea de Escuela, lxs Representantes Estudiantiles ante Asamblea de Facultad, lxs Representantes Estudiantiles ante Consejo Superior de Estudiantes, lxs Representantes ante Consejo Asesor de Facultad, lxs Representantes ante Asamblea Plebiscitaria y las Representaciones Estudiantiles ante las diferentes Comisiones establecidas por la EAM.

Artículo 8. Cualquier miembro puede voluntariamente retirarse de la AEAM, manifestándose por escrito a la Junta Directiva y al Tribunal Electoral Estudiantil de la AEAM. Esto conlleva a la pérdida de todos los derechos y deberes estipulados en el artículo 9 del presente estatuto.

Capítulo III.

De los deberes y derechos de lxs asociadxs.

Artículo 9. Lxs miembrxs de la AEAM tendrán los siguientes derechos y deberes:

- A. Todx alumnx es igual ante la ley y no podrá hacersele ningún tipo de discriminación.
- B. Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de su afiliación o condición social.
- C. Ningún miembrx de la AEAM podrá alegar desconocimiento al presente Estatuto Orgánico o de los reglamentos pertinentes de la AEAM, por lo que cualquier acción contraria podrá ser investigada por la Fiscalía General de la AEAM.
- D. Sólo lxs miembrxs de la AEAM tendrán el derecho de elegir y ser electxs para cualquier cargo de esta asociación, de la forma que contemple este estatuto.
- E. Tendrán derecho a conformar con voz y voto cualquier comisión de la AEAM.
- F. Los que confiere el Estatuto Orgánico de la FEUCR (EOFEUCR), los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de Costa Rica, la legislación nacional e internacional y los Derechos Humanos.
- G. Elegir y ser electxs para los diferentes cargos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales incluyendo nombramientos especiales y/o temporales.
- H. Elevar a los órganos de la Asociación sus peticiones, quejas o recomendaciones.
- I. Ser defendidxs en sus derechos universitarios y ciudadanos ante las diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica.
- J. Tomar parte en las actividades de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y asistir a las sesiones de Escuela Estudiantil con voz y voto.
- K. Gozar de todos los beneficios que este estatuto le confiere.
- L. Recibir información detallada y veraz sobre las actividades de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales así como de sus finanzas.
- M. Valerse de los recursos de revocatoria, apelación y revisión contra decisiones tomadas por la Junta Directiva o la Asamblea General Estudiantil.
- N. En caso de contar con asignación de locker, administrar y hacerse responsables de los activos personales que se encuentren dentro de este.

Artículo 10.

Serán deberes de lxs asociadxs los siguientes:

- A. Desarrollar con responsabilidad y esmero los puestos en los que se haya nombrado.
- B. Contribuir eficaz y fielmente al logro de los principios y fines de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.

- C. Asistir a las asambleas, sesiones y reuniones a las que la Junta Directiva, Tribunal Electoral Estudiantil u otro ente de representación estudiantil de la AEAM convoque.
- D. Cumplir con lo estipulado en este Estatuto, así como con aquellos acuerdos que emanen de la Asamblea General de Estudiantes de Artes Musicales.
- E. Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la AEAM.
- F. Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la AEAM.

Título II **Estructura Administrativa de la AEAM.**

Capítulo I **Los órganos de la AEAM.**

Artículo 11. Serán los órganos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales:

- A. La Asamblea General Estudiantil.
- B. La Junta Directiva.
- C. El Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Musicales.
- D. Las Representaciones ante Asamblea de Escuela y Facultad.
- E. Miembros de Artes Musicales como representantes ante el CIArtes.
- F. Representaciones ante las Comisiones de la EAM.
- G. Representantes Plebicitarixs.

Artículo 12.

- A. Todos los puestos serán elegidos bajo los principios de paridad y alternancia.
- B. Podrán aspirar a ocupar cargos en los órganos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales cualquier persona sin importar su nacionalidad, edad, género, orientación sexual, discapacidad, siempre y cuando se encuentre empadronadx en las carreras pertenecientes a la EAM, Enseñanza de la Música, Etapa Básica y posea matrícula consolidada.

Artículo 13.

Lxs integrantes de estos cuerpos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que este estatuto no confiere; exceptuando a la Asamblea de Estudiantes que como máximo órgano de la asociación es libre y soberana.

Capítulo II.

De la Asamblea General Estudiantil

Artículo 14.

La Asamblea General Estudiantil es el órgano de más alta jerarquía de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales, en ella residirá la máxima autoridad de la entidad y le corresponderá todas las potestades residuales. Estará integrada por todxs lxs miembrxs de la AEAM mencionadxs en el artículo 10. Dictará las políticas generales de la asociación y señalará las líneas por las que deberá conducirse la gestión ejecutiva.

Artículo 15.

Cualquier persona miembro podrá convocar a la Asamblea con mínimo cinco días naturales antes de realizarse la misma. Así mismo, deberán establecerse los puntos de agenda en la convocatoria. La convocatoria será como mínimo con dos de las siguientes opciones: medios virtuales, pasada por aulas y publicación de afiches.

Artículo 16.

Sólo lxs miembrxs de la AEAM tienen derecho a voz y voto. Lxs observadorxs sólo tienen derecho a voz.

Artículo 17.

Nadie ajénx a la asociación puede estar en una Asamblea General, salvo que sea designadx observadorx por la Junta Directiva, el TEAM (en su defecto el TEEU) o por votación de la Asamblea misma con mayoría simple.

Artículo 18. Quórum Asamblea General

El quórum se alcanzará con 35 miembrxs de la AEAM, al primer llamado. De no alcanzarse el mismo, se hará un segundo llamado después de transcurridos 15 minutos de la hora convocada, en dado caso el quórum será de 25 miembrxs de la AEAM. A los 30 minutos, se iniciará la Asamblea con 15 miembrxs. En caso contrario, la Asamblea se pospondrá. En quórum se romperá si lxs miembrxs presentes son menos de 10 personas.

Artículo 19. Convocatoria y organización.

La Junta Directiva será la encargada de la organización, la presidencia dirigirá la asamblea, la secretaría llevará el acta de la sesión, el TEAM se encargará de la convocatoria (estipulando la fecha, hora y el lugar a realizarse), la fiscalización y el conteo de los votos.

Artículo 20. De los tipos de Asamblea General.

Habrán dos tipos: La **Asamblea General Ordinaria** entendida como aquellas que se gestionan para la escogencia de los órganos de la AEAM y para las rendiciones de cuentas de la Junta directiva, comisiones y representación estudiantil. Por otro lado se encuentra la **Asamblea**

General Extraordinaria, tiene por interés el crear un espacio que permita al estudiantado discutir cualquier otro tema que la junta considere necesario, sometiéndose a votación en la asamblea general estudiantil más inmediata.

Artículo 21.

La Asamblea General podrá tomar los siguientes tipos de acuerdo:

- A. Modificaciones a los puntos de agenda.
- B. Recomendaciones.
- C. Acuerdos de carácter obligatorio.
- D. Directrices generales.
- E. Directrices específicas.

Artículo 22. De los temas a tratar en Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria se convocará para tratar los siguientes temas:

- A. Elección de la Junta Directiva y la Representación ante la Asamblea de Escuela, la Asamblea de facultad, colegiada representativa y plebiscitaria que se efectuará en el periodo correspondiente al de elecciones de las Asociaciones Federadas de la Universidad de Costa Rica según las disposiciones del T.E.E.U. para el respectivo periodo.
- B. Rendición de cuentas de la junta, comisiones y representación estudiantil que se efectuará, un mes antes de que termine la gestión en vigencia.
- C. Lo que la Asamblea General Extraordinaria disponga siempre que sean temas afines a la carrera, temas de interés nacional e internacional.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- D. Propuestas para modificaciones parciales o totales al Estatuto Orgánico de la AEAM.
- E. Los acuerdos definitivos de las peticiones y conflictos que lxs asociadxs presenten.
- F. Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 23.

La Asamblea General Estudiantil no podrá continuar sesionando si hubiera abandonado el recinto más del 50% de lxs asociadxs presentes al inicio de la sesión.

Artículo 24.

Los asuntos se decidirán por la simple mayoría de lxs miembrxs presentes, salvo los casos en que este estatuto exija un número superior. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste el Presidente decidirá haciendo uso del doble voto, excepto cuando se trate de elecciones en cuyo caso se decidirán a la suerte. Cuando el número de votos favorable al asunto se tenga por no decidido de inmediato se someterá de nuevo a discusión.

Artículo 25. Además de las funciones expresa o implícitamente otorgadas por este estatuto, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Estudiantil:

- A. Elegir a lxs titulares, y en su caso a lxs suplentes, del Tribunal Estudiantil de Artes Musicales, la Fiscalía y a lxs Representantes ante los órganos de gobierno universitarios.
- B. Remover por falta grave a lxs miembrxs de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal Estudiantil y lxs representantes ante las instancias universitarias por mayoría absoluta de lxs miembrxs de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
- C. Remover por falta grave, por dos tercios de los presentes a todos los funcionarios de la Asociación salvo lo dicho en el inciso anterior.
- D. Nombrar lxs sustitutxs de los titulares o suplentes, en su caso, de los órganos de la Asociación así como de sus representantes cuando hayan sido removidos por ella o ante la renuncia o pérdida del cargo por otros motivos.
- E. Instruir a lxs estudiantes de la Asociación ante los órganos de gobierno universitario, conforme al Artículo 81 de este estatuto.
- F. Conocer las memorias de los órganos y lxs funcionarixs.
- G. Conocer las propuestas que lxs asociadxs, por escrito o de palabra, presenten en sesión.
- H. Revisar los actos de los órganos inferiores o modificarlos, ratificarlos o anularlos.
- I. Levantar requisitos a lxs asociadxs para ser electos en aquellos casos que se puedan considerar extremos.

Capítulo III. De la Junta Directiva.

Artículo 26. Conformación de la Junta Directiva de la AEAM.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por,

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Fiscalía.
- Vocalía.
- Secretaria Estudiantil de Etapa Básica.
- Secretaria de Derechos Humanos.
- Representación ante el CSE y su suplencia.

Artículo 27. Son requisitos indispensables para ejercer cargos en la Junta Directiva:

- A. Ser mayor de edad.
- B. Ser estudiante regular universitarix activx de la AEAM (Estudiantes Etapa Básica, Estudiantes de niveles Bachillerato y Licenciatura de las carreras de la EAM y Enseñanza de la Música).
- C. No ser funcionarix universitarix.
- D. No pertenecer a ninguna de las otras juntas directivas de las asociaciones federadas de la Universidad.

En cualquier momento que perdiere alguno de los requisitos señalados en los anteriores incisos, quedará l(x) funcionar(x) en cuestión separado de su cargo y ocupará su puesto una nueva representación nombrada por la Junta Directiva de manera provisional con excepción de la Presidencia quien automáticamente será sustituido por la Vicepresidencia.

Artículo 28. De las prohibiciones de sus miembros.

Quienes integren la Junta Directiva podrán participar en actividades de índole político electoral y desarrollar actividades proselitistas a nivel Asociativo, Federativo universitario, cantonal, provincial o nacional. Sin embargo, su participación no podrán realizarla a nombre de la Asociación o Junta Directiva ni manifestarse a nombre del cargo que ostente.

Artículo 29.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente quincenalmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria a sesiones quedará a cargo de la presidencia o de la mitad más uno de las personas directivas.

Artículo 30. El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, será con la mitad de sus miembros llevando el acta correspondiente, haciéndola llegar a la secretaría.

Artículo 31. De las sesiones.

Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas salvo que las circunstancias de especial relevancia ameriten el secreto. La declaratoria de sesión secreta deberá contar con la mayoría simple de votos presentes de l(x)s miembros de la Junta, para su aprobación.

Artículo 32. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría salvo los casos de sanciones a asociad(x)s que requieren mayoría absoluta para su aprobación. En caso de empate, la presidencia decidirá haciendo uso del doble voto.

Artículo 33. Sobre las redes de la asociación

La presidencia de la Asociación recibirá posterior a su elección las credenciales de todas las redes y equipos de la Asociación, y por medio de votación interna la Junta Directiva designará a la o las representaciones encargadas del manejo de estas. La representación designada velará por el manejo fluido y responsable de estas en concordancia con lo estipulado en el presente estatuto.

Artículo 34. De la renuncia o destitución de l(x)s miembros de la Junta Directiva.

En caso de renuncia o destitución de algun(x) de l(x)s integrantes de la Junta Directiva, se procederá a nombrar en esta a quien ostente la primera vocalía. Agotado esto, o imposibilitada la vocalía para ejercer el cargo al que sería designad(x), la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria en los siguientes quince días hábiles para la elección democrática de las vacantes.

La destitución podrá ser demandada por parte de la fiscalía de la junta directiva o la asamblea general en tanto se den las siguientes situaciones:

- A. El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas a su puesto por este estatuto, perjudicando con ello los procesos internos y del estudiantado de la junta directiva.

- B. Presentar un comportamiento que vaya en contra de los fines de la AEAM o de alguna disposición tomada por la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 35. De las funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva de la AEAM las siguientes:

- A. Poner en ejecución las resoluciones que emanen del Consejo Superior Estudiantil, que no vayan en detrimento de los fines de la AEAM.
- B. Nombrar y supervisar las labores de las representaciones estudiantiles ante las comisiones de la EAM.
- C. Disponer de las finanzas de la AEAM conforme lo establece el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria o alguna otra instancia de la Universidad.
- D. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- E. Informar a todxs lxs asociadxs de las actividades que se realicen.
- F. Rendir obligatoriamente un informe de labores al finalizar la gestión, para ello deberá convocar a Asamblea General de Estudiantes y compartirlo a través de medios digitales. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que deberá rendir siempre que cualquier asociadx en condición activa lo solicite.
- G. Defender los intereses y derechos de lxs asociadxs.
- H. Mantener pizarras informativas de la AEAM
- I. Administrar el espacio físico de la Asociación de Estudiantes. Cada Junta Directiva deberá, al finalizar su gestión, entregar al Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Musicales, la misma cantidad de llaves que le fueron dadas.
- J. Administrar los casilleros, máquinas expendedoras u algún otro servicio que la Asociación disponga al estudiantado y el dinero recaudado por estos.
- K. Establecer un horario de atención y poner a disposición del estudiantado los activos de la AEAM.
- L. Administrar las redes sociales de la Asociación y ponerlas al servicio de la comunidad estudiantil en virtud de las funciones acá indicadas.
- M. Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través de la acción social, ambiental, la cultura, recreativa y de deporte.
- N. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 36. De la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia de la AEAM,

- A. Representar de manera oficial y extraoficialmente a la AEAM en cualquier evento.
- B. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.

- C. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- D. Representar a la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- E. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil.
- F. Coordinar las labores de la Junta Directiva y las comisiones que se efectuarán.
- G. Asumir con su elección, y de forma inmediata, un cargo dentro de la representación estudiantil ante la Asamblea de escuela.
- H. Representar los intereses del estudiantado ante la Asamblea de Escuela.
- I. Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giros de dinero que se realicen.
- J. Sostener comunicación activa con las representaciones de las Asociaciones Estudiantiles de Música del Instituto Nacional de la Música(INM) y de la Escuela de Música de la Universidad Nacional(UNA).
- K. Participar con pleno derecho en el Consejo Interdisciplinario de Artes.
- L. Designar en conjunto con el Consejo Interdisciplinario de Artes la representación estudiantil ante el Consejo Asesor de Facultad.
- M. Velar por la rotación de la coordinación y del cumplimiento del estatuto del Consejo Interdisciplinario de Artes.
- N. Integrar, como representante estudiantil, las diferentes comisiones que la Escuela y su Asamblea soliciten o bien designar estudiantes o representantes estudiantiles en su lugar, en función de la naturaleza de la comisión.
- O. Designar, cuando lo considere necesario, funciones determinadas a lxs demás integrantes de la Junta Directiva.
- P. La presidencia podrá delegar en la vicepresidencia tareas determinadas, así como la representación en consejos u organizaciones.
- Q. Los demás que este Estatuto indique.

Artículo 37.- De la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia:

- A. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- B. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales o permanentes

asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.

- C. Coordinar en conjunto con la Presidencia las actividades generales de la asociación y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la AEAM.
- D. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- E. Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.
- F. Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con la tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- G. Promover activamente en la realización de sus funciones en la integración y participación de estudiantes dentro de la AEAM y el ME.
- H. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 38. -De la Tesorería.

Al puesto de Tesorería le corresponde a la persona encargadx de la Junta Directiva administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos producto de los trectos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica e ingresos generados a la Asociación. Son funciones de la tesorería de la AEAM:

- A. Llevar una contabilidad detallada y el registro adecuado (a modo de archivo), producto de los movimientos económicos de la asociación y los trectos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la AEAM.
- B. Recibir capacitación de parte de la Contraloría Estudiantil.
- C. Realizar inventario de los activos de la AEAM dentro del plazos que disponga la Contraloría Estudiantil.
- D. Rendir cuenta y entregar informe a la Contraloría Estudiantil cuando esta lo solicite.
- E. Vigilar que las cuentas de la AEAM se cancelen puntualmente en el tiempo establecido.
- F. Cuidar los fondos de la AEAM. y velar por su uso adecuado según lo dicte el estatuto.
- G. Administrar el control de los casilleros y el cobro de estos.
- H. Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria para la rendición de

cuentas de la AEAM, en conjunto con la Secretaría.

- I. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia y fiscalía, los giros y órdenes de pago de la AEAM que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la AEAM.
- J. Denunciar cualquier anomalía que se presente, con los fondos de la AEAM. de forma inmediata a la Asamblea General y en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- K. Las demás que este estatuto indique en conjunto con las disposiciones que emita la Contraloría Universitaria.

Artículo 39.-De la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- A. Tomar actas de las sesiones y oficios generados por la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de lxs miembrxs de la Junta Directiva que se encuentren presentes en el momento de la sesión.
- B. Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora exactas de las sesiones que se programen.
- C. Facilitar copia de las actas y oficios a cualquier asociado que así lo solicite.
- D. Llevar un archivo ordenado y completo de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.
- E. Elaborar un documento a modo de registro para ser presentado como parte de la rendición de cuentas
- F. Las demás funciones que este estatuto y la junta directiva le indiquen.

Artículo 40.-De la Fiscalía.

La Fiscalía es la encargada de velar por la transparencia de los procesos en los que incurra la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica, sus funciones son las siguientes:

- A. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
- B. Fiscalizar las actividades de índole económica, en las cuales, la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales se encuentre vinculada.
- C. Interpelar la rendición de cuentas a cualquier miembrx de la Junta Directiva o

miembro asociado que haya cometido una infracción a los deberes que le asigna este estatuto.

- D. Promover el trámite de renuncias de los miembros de la Junta Directiva de la AEAM y representantes ante la Asamblea de Escuela, Facultad, Plebiscitaria, y Colegiada representativa.
- E. Atender y dar trámite a las denuncias presentadas por los asociados en condición activa, contra algún integrante de los órganos de la Asociación. La Fiscalía, también podrá actuar de oficio cuando a su juicio algún integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta.
- F. Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- G. Dirigir los actos relativos a las sanciones de este estatuto.
- H. Entre otras cosas que este estatuto indique.

Artículo 41.-De las Vocalía.

Son funciones de la vocalía:

- A. Asistir a la totalidad de las sesiones de junta directiva programadas, así como estar al tanto de todos los procesos que esté llevando a cabo la A.E.S.
- B. Sustituir en forma temporal las ausencias de los miembros de la junta directiva, según su orden de elección, con las excepciones que este estatuto establezca.
- C. Deberá colaborar con la secretaría de la asociación en el cumplimiento de sus funciones.
- D. Colaborar en las tareas que les sean otorgadas, según las facultades que la junta directiva y este estatuto dispongan.
- E. En caso que la vicepresidencia tenga que sustituir a la presidencia, la vocalía tomará el papel de la vicepresidencia.

Artículo 42:- Secretaría estudiantil de Etapa Básica.

- A. Asistir y guiar a los estudiantes de etapa básica en los procesos o situaciones que lo requieran.
- B. Presentar e informar las necesidades de los estudiantes de Etapa básica a la junta directiva de la asociación.
- C. Proponer proyectos en pro del desarrollo y mejora de la Etapa Básica.
- D. Formar parte de las comisiones que la escuela designe pertinente a las situaciones de la Etapa Básica.
- E. Los demás que este estatuto confiera.

Artículo 43:- Secretaría de Derechos Humanos.

- a. Coordinar las acciones necesarias para la protección de los derechos humanos de todas las personas.
- b.Sensibilizar y evidenciar atropellos y lesiones a los derechos humanos.
- c.Desarrollar políticas de género, incluyendo todas sus expresiones
- d. Las demás que este estatuto y la Presidencia dispongan.

Artículo 44.- De las funciones de lxs representantes ante el Consejo Superior Estudiantil.

La representación ante el Consejo Superior Estudiantil es la delegación de la asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad. Lxs estudiantes que representen a la AEAM ante el Consejo Superior Estudiantil deberán acatar los deberes y ejercer sus derechos según lo estipulado en el EOFUUCR (Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica).

Además:

- A. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva a las que sean invitados, con voz y voto; en caso de no poder asistir deberá presentar una justificación a la Junta Directiva que deberá ser incluida en el informe de labores.
- B. Brindar un informe de labores en conjunto con la junta directiva de su gestión, tal como está establecido en el artículo 18 de este estatuto.
- c. Presentar propuestas para el Consejo Superior Estudiantil que promuevan el bienestar de la comunidad estudiantil.
- D. Promover la difusión de los temas expuestos así como sus votaciones del CSE y del movimiento estudiantil en las redes de la asociación.
- E. Las demás que este Estatuto disponga.

Artículo 45.-De la renuncia o destitución de representantes estudiantiles ante el CSE.

En caso de destitución o renuncia por parte de una de lxs representaciones al Consejo Superior Estudiantil deberá realizarse lo estipulado en el artículo 26 párrafo primero de este Estatuto. La destitución podrá ser demandada por parte de la junta directiva en tanto se den las siguientes situaciones:

- A. Dos ausencias seguidas injustificadas al C.S.E.
- B. Presentar un comportamiento que vaya en contra de los fines de la AEAM o de alguna disposición tomada por la Asamblea general de estudiantes.

Artículo 46. Prohibiciones

No podrá aspirar al puesto de Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, aquel que sea integrante de algún órgano Asociativo o Federativo

CAPÍTULO IV

De lxs Representantes ante la Asamblea de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa, Plebiscitaria y Comisiones de la EAM.

hello deja el chou

Artículo 47. NATURALEZA. La Representación Estudiantil ante Asamblea de escuela, Facultad, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa (Representación Estudiantil ante Asambleas) será un órgano adscrito a la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales. Su función es representar los derechos e intereses del estudiantado ante la Asamblea de Facultad, ejercer control político sobre las acciones de la Junta Directiva y ser propositiva de proyectos.

Artículo 48. De la Representación Estudiantil.

La cantidad de puestos para la representación estudiantil en la Asamblea de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa, Plebiscitaria y Comisiones de la EAM, corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del profesorado que conforma la Asamblea de Escuela según lo establece el Estatuto Orgánico de la UCR. Correspondiendo este para efectos de la asamblea de escuela, facultad, colegiada representativa, plebiscitaria y comisiones. En caso de aumentar la cantidad de profesorado también aumentaría el porcentaje de representación estudiantil ante las diferentes asambleas.

Artículo 49. De los requisitos para ser representante estudiantil.

Los requisitos para ser representante ante la Asamblea serán los mismos requisitos que establece este Estatuto para la Junta Directiva.

Artículo 50.- De los deberes de las representaciones estudiantiles.

Los deberes de lxs estudiantes representantes estudiantiles:

- A. Asistir a todas las sesiones de Asamblea, en caso de no poder asistir presenta la justificación ante la junta directiva y la asamblea general de estudiantes.
- B. Rendir un informe de labores cada seis meses junto con la Junta Directiva según el artículo 18 de este estatuto donde presenten las temáticas planteadas en la Asamblea y sus posiciones frente a ellas.
- C. Informar al estudiantado por medio de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, o a través del uso de redes sociales de comunicación de ser necesario, sobre la existencia de elecciones dentro de la Asamblea que correspondan a: Dirección, Subdirección, Profesorado en propiedad y de cualquier otra índole de importancia que requiera la consulta de la asamblea general de estudiantes.
- D. Tener conocimiento sobre las candidaturas al puesto de Director, así como incentivar el diálogo de este con el estudiantado a través de una convocatoria a un espacio donde los postulantes presente a los estudiantes sus propuestas.
- E. Proponer en los diferentes puestos a profesoras y/o profesores que sean responsables y que tengan buenas relaciones con el estudiantado en general.
- F. Denunciar las decisiones que se tomen en la Asamblea de Escuela y afectan al estudiantado.
- G. Denunciar ante el fiscal de la junta directiva o ante la Asamblea General de Estudiantes, cuando algunx de las representantes tenga dos o más ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea de Escuela.
- H. Defender de la mejor manera los intereses y derechos del estudiantado en las Asambleas en las que participen.
- I. Las demás que disponga este estatuto.

-En el caso específico de lxs representantes ante Asamblea de Escuela:

- A. Establecer un vínculo de comunicación entre la Escuela de Artes Musicales con la Junta Directivas y el estudiantado.
- B. Publicar a través de las redes de la AEAM, cada informe y/o agenda detallada en los 10 días hábiles posteriores a cada sesión.
- C. Colaborar con la solución de las situaciones planteadas desde la asamblea de escuela que puedan afectar al estudiantado de la carrera.
- D. Crear espacios de diálogo con la Junta Directiva y el resto del estudiantado.
- E. Todas las que este estatuto le confiera.

Artículo 51.- De la organización interna de lxs Representantes Estudiantiles ante las diferentes Asambleas y comisiones de la EAM.

Lxs representantes estudiantiles, deberán elegir a lo interno un coordinador o coordinadora que tendrá como única función llevar un control sobre la asistencia a las sesiones de las

diferentes Asambleas (**Asamblea de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa, Plebiscitaria y Comisiones de la EAM**). De presentarse una ausencia será a esta coordinación que los representantes estudiantiles deberán presentar por escrito una justificación de la misma. Esta a su vez deberá informar al fiscal de la junta directiva cuando alguno de los representantes exceda las 2 ausencias injustificadas.

Artículo 52.- De la renuncia o destitución de las Representaciones Estudiantiles.

En caso de que una representación decida renunciar a su puesto deberá presentar la misma por escrito ante la Junta Directiva con copia al TEAM quienes deberán realizar lo estipulado en este Estatuto para sustituir la vacante.

La destitución podrá ser demandada por parte del fiscal de la junta directiva o la asamblea general en tanto se den las siguientes situaciones:

- a. Dos ausencias seguidas injustificadas a asambleas que ha sido convocadas, tanto de escuela, facultad, colegiada representativa, plebiscitaria o comisión de escuela.
- b. Presentar un comportamiento que vaya en contra de los fines de la AEAM. o de alguna disposición tomada por la Asamblea general de estudiantes.

CAPÍTULO V:

Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Musicales (TEAM)

Artículo 53. Del Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Musicales

El Tribunal Electoral Estudiantil (TEAM) es el órgano electoral vinculado a la AEAM, el mismo goza de plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 54. De su vigencia

Tres personas serán elegidas para ser miembros del TEAM a través de una Asamblea General Ordinaria a realizarse durante el mes de mayo o las fechas estipuladas por el T.E.E.U para el período respectivo. Estará vigente por un año a partir del momento en que quede electo.

Artículo 55. De sus integrantes

Una vez electas las tres personas que integrarán el TEAM, éstas se reunirán para nombrar de su seno los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería/secretaría

Artículo 56. De los requisitos para ser integrante del Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Musicales

Requisitos:

- Ser estudiante activo de la Escuela de Artes Musicales o de la carrera de Enseñanza de la Música
- No pertenecer a ninguna de las juntas directivas de las asociaciones federadas de la Universidad de Costa Rica

Artículo 57. De sus deberes.

Compete en forma exclusiva al Tribunal Electoral de Artes Musicales:

- Realizar los procesos electorales y nombramientos de las personas miembros de la Junta directiva y comisiones, así como a la representación estudiantil ante la asamblea de escuela, facultad,colegiada representativa y plebiscitaria
- Fiscalizar las asambleas estudiantiles tanto ordinarias como extraordinarias
- Presidir sobre cualquier proceso electoral que se desarrolle en las asambleas estudiantiles
- Mantenerse como un órgano imparcial en cuanto a materia de elecciones compete
- Llevar el control de la palabra en las asambleas y de las mociones de orden
- Reemplazar a la junta directiva de la AEAM en caso de ausencia de la última. De ser así, el TEAM convocará elecciones extraordinarias para elegir a nuevos miembros de la junta directiva

Artículo 58 - De los delegados

El tribunal podrá designar delegados en caso de necesitar apoyo para realizar sus funciones.

Requisitos para ser delegado:

- Ser estudiante activo de la Escuela de Artes Musicales
- No formar parte de la junta directiva de la AEAM
- Los demás que estipule en el estatuto del TEEU

La cantidad de delegados asignados queda a discreción del TEAM.

Artículo 59. Sobre el presupuesto del TEAM

El Tribunal Electoral de Artes Musicales goza de una partida presupuestaria brindada por la junta directiva de la AEAM para gastos administrativos o del proceso electoral como tal. Para solicitar este presupuesto, el TEAM deberá presentar previamente una proyección

estimada de gastos para el período vigente. Al final del período, deberán presentar las

facturas de todos los gastos realizados, y de sobrar dinero, hacer la devolución de este.

Art 60. Sobre las mociones

El TEAM se encargará de procesar las apelaciones presentadas por el estudiantado con respecto a temas electorales. Las apelaciones deberán ser presentadas por escrito al tribunal para su revisión y resolución. Las resoluciones dadas por este tribunal son finales por lo que no podrán apelarse nuevamente.

En el caso de las apelaciones presentadas para modificación de agenda, deberán ser presentadas antes de la votación de la agenda, una vez aprobada la agenda no se podrán realizar modificaciones a la misma.

Artículo 61 - De las elecciones de Junta Directiva y Representantes Estudiantiles

Estas elecciones se pueden efectuar mediante una de dos modalidades a criterio del

TEAM:

- Por medio de una asamblea general de estudiantes
- Por medio de urnas y utilización de papeletas

Artículo 62 - Elección por medio de urnas y papeletas

La elección será a través del voto universal, directo y secreto. Debe realizarse por medio de dos papeletas, una para la junta directiva de la AEAM y otra para la representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

Debe postularse un partido como mínimo.

- De tratarse de un partido único, la papeleta deberá incluir las opciones de “a favor” y “en contra”
- De tratarse de dos o más partidos deberá realizarse una asamblea extraordinaria para llevar a cabo un debate entre dichos partidos
- La votación deberá llevarse a cabo posteriormente a la asamblea, y las papeletas deberán incluir de opciones los partidos postulantes con sus respectivos miembros
- El partido ganador será el que obtenga una mayoría simple

*La forma de adecuarse a la ejecución de este proceso queda a criterio del TEAM siempre y cuando se garantice la transparencia de este.

Las fechas para los procesos de elección quedarán a criterio del TEAM.

Artículo 63 - Elecciones por medio de asamblea estudiantil

Cuando no se hayan inscrito partidos políticos, la elección se realizará por medio de una asamblea estudiantil. En dicha asamblea se escogerá puesto por puesto a la junta directiva y a los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil. Por cada puesto, se abrirá un espacio de postulaciones y cada candidato contará con un minuto para dirigirse a la asamblea. Seguidamente se realizará la votación. Ganará el candidato que obtenga mayoría simple.

Esta modalidad se utilizará también para la elección de los representantes estudiantiles ante asamblea de escuela, facultad y plebiscitaria, y otras que el TEAM considere pertinente.

Las fechas para las elecciones por medio de asamblea estudiantil quedarán a criterio del TEAM.

Artículo 64 - De la convocatoria

La convocatoria se efectuará por parte del TEAM mediante una resolución formal en donde estipule cuál será el reglamento de elecciones, así como los periodos de inscripción, propaganda y votación.

Artículo 65 - Padrón electoral

El padrón electoral estará conformado por el estudiantado activo (mínimo un curso matriculado en el semestre) perteneciente a las carreras de artes musicales y de enseñanza de la música.

Artículo 66 - De los requisitos de inscripción de partidos políticos

Cada postulante debe formar parte del estudiantado activo (mínimo un curso matriculado en el semestre) perteneciente a las carreras de artes musicales y de enseñanza de la música.

Cada postulación debe presentar los siguientes datos:

- Documento de identificación y comprobante de matrícula que haga constar que es estudiante activo de la Escuela de Artes Musicales o de la carrera de

Enseñanza de la Música

- Propuesta de plan de trabajo

- Presentar una descripción detallada de los candidatos para cada puesto

Artículo 67 - Campaña propaganda electoral

La campaña de propaganda electoral tendrá una duración de cinco días hábiles una vez cerrado el proceso de inscripción y terminará un día antes de la votación.

CAPÍTULO VI:

DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES.

Artículo 68. De las iniciativas estudiantiles.

Es aquel proyecto que persigue fines académicos, culturales o deportivos afines a los objetivos de la asociación. Será propuesto por un estudiante de artes musicales y enseñanza de la música, ajeno a la junta directiva que solicite el apoyo directo o indirecto de la junta directiva, para su colaboración, financiamiento o difusión del proyecto.

Artículo 69. De la presentación de propuestas y requisitos.

El estudiantado tendrá que presentar las propuestas por escrito a la Junta Directiva, donde se deberá dar una breve explicación de la actividad y sus fines, así como un desglose detallado del dinero, materiales, o cualquier otro apoyo requerido para su realización.

Artículo 70. PLAZO. Una vez presentada la propuesta la Junta Directiva deberá conocerla en su siguiente sesión. Tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de su conocimiento para determinar si se le asigna la asistencia solicitada.

De ser necesaria alguna aclaración, adición o modificación, la parte proponente tendrá un plazo de tres días hábiles para cumplir con el requerimiento. Una vez resuelta y aprobada la solicitud, deberá la Junta Directiva brindar la colaboración, financiamiento o difusión de forma inmediata, asignando a una representación estudiantil que le de seguimiento a la gestión de la iniciativa.

CAPÍTULO VII.

De los comunicados oficiales de la AEAM.

Artículo 71 . Comunicados oficiales de la AEAM.

Toda comunicación entre la AEAM, sus órganos, el estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este estatuto y a través de los medios de comunicación oficiales de la AEAM (forma escrita, redes sociales, correo institucional...).

ARTÍCULO 72. MEDIOS OFICIALES. Serán medios oficiales para la comunicación

por parte de la Asociación hacia el estudiantado son los siguientes:

- A. La comunicación oral realizada por un miembro de los órganos de la Asociación
- B. durante lecciones.
- C. Toda comunicación escrita, colocada en las pizarras ubicadas en la Facultad, tanto aquellas oficiales de la Asociación, como cualquier otra que la misma designe y que no contraría la normativa universitaria oral realizada por un miembro de los órganos de la Asociación durante lecciones.
- D. Toda comunicación escrita que emita la Asociación a través de sus redes sociales.
- E. Toda comunicación dirigida al estudiantado a través de correo electrónico.
- F. Los medios oficiales de comunicación del estudiantado hacia los órganos de la Asociación son el correo electrónico que cada órgano disponga y las comunicaciones escritas.

Artículo 73 . FORMALIDADES DE LAS COMUNICACIONES. Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Estatuto.

Artículo 74 . ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Corresponderá a quien ejerza el puesto de secretaria de la junta directiva, la administración del correo oficial, y deberá una vez concluido su periodo, transmitir a quien le suceda, las contraseñas y todo lo necesario para la debida administración del medio.

Queda prohibido la eliminación de correos electrónicos o medios de comunicación.

CAPÍTULO VIII.

Faltas y sanciones.

Artículo 75. Faltas. Toda acción u omisión en la que incurran quienes ejercen en los órganos de la Asociación y las comisiones adscritas a la Junta Directiva.

Artículo 76. Faltas leves. Será consideradas faltas leves:

- A. La inasistencia injustificada a las sesiones de sus órganos, cuando le haya sido convocado.
- B. La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, en el ejercicio de su cargo.
- C. La no asistencia a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- D. El uso inadecuado de los activos de la Asociación.
- E. Participar en nombre de la Asociación en actos de proselitismo político a nivel federativo, cantonal, provincial o nacional.
- F. Comprometer de manera negativa y a través de un actuar doloso, la imagen de la Asociación y de la Facultad.

Artículo 77. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves:

- A. La obstaculización infundada a la realización de proyectos de los órganos de la Asociación. b) El no brindar los informes que señala este Estatuto en el plazo preestablecido.
- B. El negarse a brindar audiencia a una o un estudiante.
- C. El negarse a brindar la información y prueba documental requerida por la Fiscalía de la Asociación o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.
- D. El incumplimiento de sus funciones estatutarias.
- E. El actuar contrario a la protección de los intereses y derechos del estudiantado sin que medie causa justificativa.
- F. Manipulación indebida del material electoral.
- G. La acumulación de dos o más faltas leves.

Artículo 78. Faltas muy graves. Será consideradas faltas muy graves:

- A. Todas aquellas acciones directas o indirectamente discriminatorias o que difunda mensajes de odio contra cualquier persona, en ejercicio de su cargo o fuera de él, por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- B. Obtener algún beneficio patrimonial para sí o para un tercero, disminuyendo el de la Asociación, o utilizando como medio, el desarrollo de actividades propias de ésta o la ejecución de proyectos.
- C. Solicitar o recibir, aprovechándose de su cargo, algún beneficio injustificado o trato preferente de parte de las autoridades universitarias y de la Facultad de Derecho.
- D. Ofrecer o dar un trato preferente injustificado a alguna o algún estudiante a cambio de un beneficio patrimonial o no.
- E. La disminución injustificada o el extravío de fondos de la Asociación.
- F. Fraude electoral.
- G. La acumulación de dos más faltas graves.

Artículo 79.- Sanciones.

Lxs asociadxs que incumplan las normas del presente estatuto se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- A. Amonestación escrita que se leerá en la Asamblea General de la AEAM
- B. Suspensión de sus derechos como asociado por un período que no podrá exceder los tres ciclos lectivos continuos.
- C. Demás sanciones que los Estatutos Estudiantiles y Universitarios estipulan.

Artículo 80. De la suspensión a los derechos como asociadx.

La suspensión se podrá dictar por un periodo de seis meses a 2 años, a partir de los motivos que a continuación se señalan:

- A. Cuando un asociadx, miembrx de la junta directiva o la representación estudiantil actúe a nombre de la asociación en beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio de terceros.
- B. Por cualquier uso indebido de los activos físicos, que genere un daño o que vaya en contra de los fines y principios que persigue la asociación.
- C. Por el uso indebido de cualquier activo económico de la asociación, incluyendo cuentas bancarias, dinero en efectivo, cheques, así como cualquier otro que atente contra la integridad y solidez económica de la asociación.
- D. Las sanciones aquí establecidas no eximirán bajo ninguna circunstancia al asociado de las responsabilidades civiles o penales que deba enfrentar ante la administración.

CAPÍTULO IX.

Reformas al Estatuto.

Artículo 81.Reformas parciales o totales. El mecanismo y procedimiento de reforma total o parcial a este estatuto se establecerá a través de una comisión redactora elegida por la Asamblea General. Una vez redactado un nuevo estatuto orgánico, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la asamblea general extraordinaria respectiva.

ARTÍCULO 82. De su vigencia.

Este estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la AEAM, el Tribunal Electoral Estudiantil de la AEAM y la acreditación por parte del Vicerrectoría Estudiantil, dejando sin validez alguna el estatuto orgánico predecesor a este.